

Pensiones del régimen de clases pasivas 2009

Luis Castillejo

Responsable de Acción Sindial de Enseñanza Pública FE CCOO

Las pensiones de los funcionarios públicos acogidos al Régimen de Clases Pasivas se calculan aplicando unos porcentajes, que se elaboran en función del número de años de servicios prestados, a unas cantidades, llamadas haberes reguladores. Éstos se establecen anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y según el grupo, y más concretamente de acuerdo con la titulación requerida para el acceso, en el que está encuadrado el cuerpo al que pertenece el funcionario.

EL REAL Decreto 1/2009 ha fijado para este año los siguientes haberes reguladores, que suponen una subida del 2% con respecto a los de 2008, una vez éstos incrementados en un 0,4%, procedente del desvío de la inflación en 2008. (Tabla 1).

A estos haberes reguladores se les aplican los porcentajes que se pueden ver en la tabla 2.

Las pensiones se pagan mediante catorce pagas iguales al año, mensuales, más dos extraordinarias. Independientemente de los cálculos que puedan resultar, las pensiones públicas ordinarias no podrán superar los 2.441,75 euros (406.273 pesetas) mensuales, lo que supone en la práctica que un funcionario que siempre haya permanecido en el grupo A alcanza la pensión máxima con 32 años de servicio. Sólo las pensiones derivadas de actos terroristas pueden superar ese tope.

Años de servicios efectivos al Estado. A tenor de lo establecido en el artículo 32 e) del RDL (Real Decreto Legislativo) 670/87, además de los servicios prestados en cualquier Administración, también se consideran como tales los que se tengan reconocidos como de cotización a cualquier régimen público de Seguridad Social; por tanto, los años cotizados a ésta antes del ingreso al funcionariado se tienen en cuenta para el cálculo de las pensiones.

GRUPO FUNCIONARIAL	HR ANUAL	HR MES EUROS	HR MES PTAS
GRUPO A1 (antes A, Licenciados)	38.385,89	2.741,85	456.205
GRUPO A2 (antes B, Diplomados)	30.210,66	2.157,90	359.044
GRUPO B (nuevo, Técnico Superior)	26.454,35	1.889,60	314.403
GRUPO C1 (antes C, Bachiller, FP II)	23.202,32	1.657,31	275.753
GRUPO C2 (antes D, Graduado Secundaria)	18.356,88	1.311,21	218.167
GRUPO E y Agrupaciones Profesionales, AP, (sin título)	15.650,69	1.117,91	186.005

Cómputo recíproco. Como el cálculo de las pensiones en la Seguridad Social es radicalmente diferente del cálculo en Clases Pasivas, el Real Decreto 691/1991 estableció un sistema de equivalencias entre los grupos funcionariales y los grupos de cotización a la Seguridad Social, de tal modo que lo cotizado en determinados grupos de ésta se considera equivalente a los servicios prestados en determinados grupos funcionariales. La tabla 3 es de equivalencias.

Es de suponer que este cuadro se deberá modificar a corto plazo para encuadrar en el mismo el nuevo grupo funcional B.

Cambio de cuerpo. El artículo 31.2 del RDL 670/87 recoge una fórmula para aquellos funcionarios que a lo largo de su carrera profesional han cambiado de cuerpos correspondientes a grupos funcionariales distintos.

Además, en estos casos, si no son jubilaciones voluntarias, se ha ingresado como funcionario de carrera antes del 1 de enero de 1985 y se ha cambiado de cuerpo antes de dicha fecha se tiene cotizaciones en otros grupos de nivel inferior, existe una bonificación que consiste en considerar hasta un máximo diez años de los prestados en el Cuerpo de inferior grupo como prestados en el de superior grupo (Disposición Transitoria 1ª del RDL 670/87).

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE						
01	1,24	10	15,67	19	41,54	28	74,42
02	2,55	11	17,71	20	45,19	29	78,08
03	3,88	12	19,86	21	48,84	30	81,73
04	5,31	13	22,10	22	52,50	31	85,38
05	6,83	14	24,45	23	56,15	32	89,04
06	8,43	15	26,92	24	59,81	33	92,69
07	10,11	16	30,57	25	63,46	34	96,35
08	11,88	17	34,23	26	67,11	35 y más	100,00
09	13,73	18	37,88	27	70,77		

GRUPO COTIZACIÓN A LA S.S.	GRUPO FUNCIONARIAL	GRUPO COTIZACIÓN A LA S.S.	GRUPO FUNCIONARIAL
1	A1	7 y 9	C2
2	A2	6, 10, 11 y 12	E y AP
3, 4, 5 y 8	C1		